

Composición del Observatorio Aragonés de Comercio

1. La composición del Observatorio Aragonés del Comercio será la siguiente:

a) El Presidente del Observatorio Aragonés del Comercio será el titular del Departamento competente en materia de comercio interior. Sin perjuicio de las funciones que le son propias por la legislación de aplicación le corresponde, en particular:

-Ordenar los estudios, trabajos o colaboraciones que se requieran para el desarrollo de la actividad del Observatorio Aragonés del Comercio.

-Recabar información, colaboración, apoyo o incorporación de representantes de cualquiera de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, de personal al servicio de las Administraciones Públicas, de personas con conocimientos o experiencia en materia de comercio interior.

b) El Vicepresidente será el Director General competente en materia de comercio interior. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacante, enfermedad o impedimento personal.

c) Los vocales serán un mínimo de doce y un máximo de veinte y serán nombrados entre profesionales de reconocido prestigio en el sector, experiencia o conocimiento de la actividad comercial, así como entre personas que tengan una especial significación en el entorno socio económico del sector comercial.

d) Actuará como Secretario un funcionario de la Dirección General competente en materia de comercio interior que será nombrado y cesado libremente por el Presidente del Observatorio Aragonés del Comercio de entre funcionarios adscritos al Departamento con competencias en materia de comercio interior y perteneciente a cuerpos para cuyo ingreso se requiera titulación universitaria superior.

El Presidente del Observatorio podrá disponer la suplencia del Secretario General por otro funcionario que cumpla los requisitos del apartado anterior.

2. Sin perjuicio de lo señalado, el Presidente, a iniciativa propia o a instancia de cualquiera de los miembros del Observatorio, y con la debida antelación, podrá invitar a las sesiones del Observatorio, con voz pero sin voto, a personas con conocimientos relevantes o de reconocida competencia en relación con los asuntos a tratar, así como a los titulares de los órganos directivos o asimilados del Departamento competente en materia de comercio interior que no sean miembros de pleno derecho de este órgano. A tal fin, el Secretario General les comunicará con la antelación suficiente el orden del día de las sesiones.